



Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.		
Documento:	Instancia de Inconformidad		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	16, dieciséis fojas.		
Fundamento legal:	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	Mtro. Mario Alvarado Domínguez Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas		
Autorización por el Comité de Transparencia:	Trigésima Séptima Sesión Ordinaria de 2018. Obligaciones Generales de Transparencia.		

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución 31/07/2017 del expediente 713/2015

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1	1	Confidencial	9	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreesidas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
2	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreesidas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
3	1	Confidencial	9	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreesidas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.



Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
4	5	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
5	5	Confidencial	9	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral que promueve la inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
6	6	Confidencial	9	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral que promueve la inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
7	7	Confidencial	7	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
8	7	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de particulares y/o terceros. El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe considerarse como un dato confidencial, máxime cuando en este caso, el dato no pertenece a un servidor público, sino a una persona ajena al procedimiento que se desahogó.
9	7	Confidencial	8	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
10	7	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de particulares y/o terceros. El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe considerarse como un dato confidencial, máxime cuando en este caso, el dato no pertenece a un servidor público, sino a una persona ajena al procedimiento que se desahogó.
11	10	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de particulares y/o terceros. El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe considerarse como un dato confidencial, máxime cuando en este caso, el dato no pertenece a un servidor público, sino a una persona ajena al procedimiento que se desahogó.
12	12	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
13	12	Confidencial	9	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e



Esta hoja forma parte del Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
				Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
14	12	Confidencial	9	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
Y CONTRATACIONES PÚBLICAS**
Dirección General de Controversias y Sanciones en
Contrataciones Públicas

NOTA 1

VS

TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SAN FELIPE
DEL PROGRESO

EXPEDIENTE No. 713/2015.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Ciudad de México, a treinta y uno de julio del dos mil diecisiete.

Visto para resolver el expediente integrado con motivo de la inconformidad recibida en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el once de diciembre de dos mil quince, presentada por la C. [REDACTED] en su carácter de Apoderada Legal de la empresa [REDACTED]

NOTA 2

NOTA 3

[REDACTED] en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones de la Licitación Pública Nacional Presencial número **LA-915090921-N2-2015 (TESSFP-LPN-002-2015)**, convocada por el **TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO**, para la **"ADQUISICIÓN DE UN LABORATORIO MULTIDISCIPLINARIO DE ELECTRICIDAD, ELECTRÓNICA E INGENIERÍA CIVIL"**; y;

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante acuerdo número 115.5.4213, del veintidós de diciembre de dos mil quince (fojas 86 y 87), se tuvo por recibida la inconformidad que ha quedado señalada en el proemio; y se requirió a la convocante rindiera los informes previo y circunstanciado a que aluden los artículos 71, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 121 y 122 de su Reglamento.

SEGUNDO. A través de los oficios número 205BE10000-0054/2016 y anexos (fojas 103 a 106), de fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis, y 205BE10000-0415/2016, de fecha cinco de agosto de dos mil dieciséis (foja 422 a 425), respectivamente, recibidos en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el cuatro de febrero y cinco de agosto del dos mil dieciséis, la convocante rindió informe previo, mismo que se tuvo por recibido a través del acuerdo del dieciséis de agosto de dos mil dieciséis (397 a 398 y 449 a 450).

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
Y CONTRATACIONES PÚBLICAS.**

Dirección General de Controversias y Sanciones en
Contrataciones Públicas.

EXPEDIENTE No. 713/2015.

2

TERCERO. Mediante oficio número 205BE10000-0053/2016 y anexos, del cuatro de febrero de dos mil dieciséis, recibido en esta Dirección General, en la misma fecha, el Director del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso, rindió el informe circunstanciado (foja 121), mismo que se tuvo por recibido mediante acuerdo de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciséis (fojas 449 a 450).

CUARTO. Mediante oficio número DGCSCP/312/DGAI/1245/2017, de fecha cinco de junio del dos mil diecisiete (foja 464), se solicitó a la convocante informara el estado que guardaba la licitación de referencia, y que remitiera copias certificadas de las documentales en que sustentara dicho informe; dando cumplimiento a través del oficio 205BE10000-0126/2017, recibido en esta Dirección General, el tres de julio del año en curso (foja 468), oficio que se tuvo por recibido mediante proveído del cinco de julio del dos mil diecisiete (foja 480).

QUINTO. Mediante proveído de fecha doce de julio de dos mil diecisiete (foja 500), se dió vista a la inconforme por un plazo de tres días con los documentos exhibidos por la convocante, relacionados con la entrega y pago de los bienes licitados para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, derecho que no ejerció.

SEXTO. Dado que no existía diligencia pendiente por practicar, ni prueba alguna que desahogar, en fecha veintisiete de julio de dos mil diecisiete, se ordenó el cierre de instrucción en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para dictar la resolución correspondiente, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, apartado A, fracción XXVI, 83, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, fracción VI, y 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que corresponde a la Secretaría de la Función

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
Y CONTRATACIONES PÚBLICAS.**

Dirección General de Controversias y Sanciones en
Contrataciones Públicas.

EXPEDIENTE No. 713/2015.

3

Pública, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones de la ley de la materia.

Supuesto que se actualiza en el presente asunto, en razón de que los recursos destinados para la Licitación Pública que nos ocupa, son de carácter federal, como se acredita con las manifestaciones expuestas por la convocante, mediante oficio número 205BE10000-0415/2016, recibido en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el cinco de agosto del dos mil quince (fojas 422 a 425), en el que se observa lo siguiente:

"...Origen y naturaleza de los recursos económicos autorizados para dicha licitación pública..."

La Dirección General del Tecnológico Nacional de México, mediante oficio No. M00.1/2093.24/2015, envía la asignación de recursos en base al cumplimiento del Programa Integral del Fortalecimiento de los Institutos Tecnológicos Descentralizados (PIFIT) 2015 y conforme a los lineamientos de la Subsecretaría de Educación Superior, por un importe de \$6'000,000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), correspondiente a la aportación federal requerida por el proyecto presentado

...y se radicará al Gobierno del Estado, formalizándose a través del "CONVENIO DE APOYO FINANCIERO EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE EXPANSIÓN EN LA OFERTA EDUCATIVA DE LOS INSTITUTOS TECNOLÓGICOS DESCENTRALIZADOS..." (sic).

Asimismo, la convocante remitió el Convenio de Apoyo Financiero en el Marco del Programa de Expansión en la Oferta Educativa de los Institutos Tecnológicos Descentralizados, celebrado por el Tecnológico Nacional de México y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de México y el Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso, de fecha veintiséis de mayo de dos mil quince (fojas 439 a 443), que en sus cláusulas primera, segunda, y séptima, señala lo siguiente:

"PRIMERA.- *El presente convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales "EL TECNOLÓGICO" con recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, y "EL EJECUTIVO ESTATAL" proporcionarán apoyo financiero a "EL INSTITUTO", durante el ejercicio fiscal 2015, para que lo destine al cumplimiento de los objetivos, metas y acciones de los proyectos descritos en el Anexo de Ejecución, el cual forma parte integrante del presente instrumento. Los proyectos no podrán ser modificados sin*



la autorización por escrito de la Dirección General de "EL TECNOLÓGICO", previa presentación de la justificación correspondiente.

SEGUNDA.- En cumplimiento al objeto de este convenio, "EL TECNOLÓGICO", con base en su disponibilidad presupuestaria, y "EL EJECUTIVO ESTATAL", proporcionarán apoyo financiero a "EL INSTITUTO", conforme a lo siguiente: "EL TECNOLÓGICO", la cantidad de \$6'000,000.00 (Seis Millones de Pesos 00/100 M.N.), y el "EL EJECUTIVO ESTATAL", la cantidad de \$6'000,000.00 (Seis Millones de Pesos 00/100 M.N.).

...
SÉPTIMA.- La vigencia de este convenio iniciará a partir de la fecha de su firma y hasta el total cumplimiento de las acciones objeto del mismo, en el entendido de que sólo se refiere a la aplicación de los **recursos públicos federales extraordinarios no regularizables del ejercicio fiscal 2015**, por lo que no compromete recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales."
(sic).

En consecuencia, esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, es competente para conocer, tramitar y resolver la instancia de inconformidad de referencia.

SEGUNDO. Causal de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público. Previo al estudio de los motivos de inconformidad que hace valer la empresa inconforme, esta autoridad administrativa estima procedente analizar la causal de improcedencia prevista en el artículo 67, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece:

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

...
III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y..."

Sirve de apoyo a lo expuesto, la jurisprudencia que a continuación se transcribe:

"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia."

En efecto, la invocada causal de improcedencia se actualiza cuando el acto impugnado no puede surtir efecto legal o material alguno, por haber dejado de existir el objeto o materia del

¹ Jurisprudencia del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación VII, Mayo de 1991, Página: 95, Tesis: II.1o. J/5.



En efecto, la invocada causal de improcedencia se actualiza cuando el acto impugnado no puede surtir efecto legal o material alguno, por haber dejado de existir el objeto o materia del procedimiento de contratación del cual deriva.

En ese sentido, del escrito de inconformidad recibido en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el once de diciembre de dos mil quince, se observa que

NOTA 4 la C. [REDACTED] Apoderada Legal de [REDACTED] NOTA 5

[REDACTED] se inconformó en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones de la Licitación Pública Nacional Presencial número **LA-915090921-N2-2015 (TESSFP-LPN-002-2015)**, convocada por el **TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO**, para la **"ADQUISICIÓN DE UN LABORATORIO MULTIDISCIPLINARIO DE ELECTRICIDAD, ELECTRÓNICA E INGENIERÍA CIVIL"** (fojas 001 a 008), por el desechamiento de su proposición, lo que se corrobora con el contenido de la documental denominada "Acta correspondiente al Acto de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación Pública Nacional Presencial No. **LA-915090921-N2-2015 (TESSFP-LPN-002-2015)**, relativa a la adquisición de un Laboratorio Multidisciplinario de Electricidad, Electrónica e Ingeniería Civil, para el Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso" (sic), celebrada en fecha **tres de diciembre de dos mil quince** (fojas 228 a 233), misma que fue remitida por la convocante a través del oficio número 205BE10000-0053/2016, recibido en esta Dirección General el cuatro de febrero de dos mil dieciséis (foja 121), en la que se observa lo siguiente:

*"San Felipe del Progreso, Estado de México; siendo las once horas del día **tres de diciembre de dos mil quince**...*

...

Con el propósito de que el comité realice la evaluación técnica de las proposiciones, el Secretario Técnico reiteró el Órgano Colegiado en materia de adquisiciones y Servicios se encuentra en sesión permanente, cuyo objetivo será efectuar la aceptación o desechamiento de las propuestas en términos de las disposiciones aplicables y continuar con el desahogo de la presente sesión.

*g) en desahogo del **séptimo punto** del orden previsto, el Secretario Técnico pronunció en voz alta el nombre o razón social del licitante que **incumplió** con la información, documentación y*



demás requisitos solicitados en las bases, dando a conocer las razones y fundamentos que justifican tal circunstancia, comunicando la declaratoria en los siguientes términos:

NOTA 6

1. Punto 2.5.3, en el Anexo 7, párrafo 7, no cumple con las especificaciones de las bases de la Licitación Pública Nacional Presencial LA- 915090921-N2-2015 (TESSFP-LPN-002-2015).

En el que no es legible el correo presentado.

2. Punto 2.5.12, el firmante del anexo 10 no es el acreditado de acuerdo al punto 2.4 de las bases de la Licitación Pública Nacional Presencial LA- 915090921-N2-2015 (TESSFP-LPN-002-2015).

...El Secretario Técnico, conforme al artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público **declara desierta la Licitación Pública Nacional Presencial LA-915090921-N2-2015.**

En el acto se comunica a los oferentes, que en los días siguientes a este acto se les estará enviado la invitación para asistir al concurso de adjudicación de estos bienes bajo la modalidad de **Invitación a Cuando Menos Tres Personas**" (sic).

(Énfasis añadido)

Asimismo, mediante oficio número 205BE10000-0054/2016, recibido en esta Dirección General, el cuatro de febrero de dos mil dieciséis (foja 103 a 106), la convocante informó lo siguiente:

"...7.- ...El procedimiento licitatorio que motiva el presente Recurso de Inconformidad fue declarado **DESIERTO**..

Ante la actualización del supuesto de declaración de Licitación Pública desierta se procedió a la figura denominada "Invitación a Cuando menos 3 personas" procedimiento en el cual se emitió fallo de adjudicación a favor de la empresa Inteltech, S.A. de C.V....

...Se emitió fallo de adjudicación en el procedimiento denominado Invitación a cuando menos 3 personas a la empresa Inteltech, S.A. de C.V. y se realizó el contrato respectivo, por lo cual los recursos están ejecutados, y devengados y los bienes entregados... (sic).

Aunado a lo expuesto, mediante oficios números 205BE10000-0053/2016 y 205BE10000-0054/2016, recibidos en esta Dirección General, el cuatro de febrero de dos mil dieciséis (fojas 103 y 121), la convocante remitió la siguiente documentación:

1. ACTA CORRESPONDIENTE AL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS No. IA-915090921-N3-2015 (TESSFP-ICT-003-2015), relativa a la adquisición de un Laboratorio Multifuncional de



Electricidad, Electrónica e Ingeniería Civil, para el Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso (fojas 107 a 112), en la que se observa lo siguiente:

"En San Felipe del Progreso, Estado de México; siendo las once horas ocho minutos del día catorce de Diciembre del dos mil quince, reunidos en la Sala de juntas del edificio "H" del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso (TESSFP)... para llevar a cabo el acto de presentación y apertura de propuestas en relación al concurso de INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS No. IA-915090921-N3-2015 (TESSFP-ICT-003-2015)...

...
b) ...esta junta tiene por objeto el acto de Presentación y Apertura de Propuestas de la INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS No. IA-915090921-N3-2015 (TESSFP-ICT-003-2015).

c) ... atendiendo al tercer punto del orden de día, el Secretario Técnico del Comité...dio cuenta que el acto de presentación y apertura de propuestas de la INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS No. IA-915090921-N3-2015 (TESSFP-ICT-003-2015) asistieron un total de 3 oferentes que a continuación se listan, de acuerdo al orden de registro:

EMPRESA OFERENTE	REPRESENTANTE LEGAL
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
INTELTECH, S.A. DE C.V.	JAIR RIOS DIAZ

NOTA 7
NOTA 9

NOTA 8
NOTA 10

...

El Secretario Técnico pronunció en voz alta el nombre o razón social del licitante que incumplió con la información, documentación y demás requisitos solicitados en las bases, dando a conocer las razones y fundamentos que justifican tal circunstancia ...

Se les comenta a los presentes que el fallo se emitirá el día martes quince de diciembre del presente año a las diez horas en la Subdirección de Planeación y Administración Edificio "E" de este Tecnológico..." (fojas 107 a 112) (sic).

2. FALLO DE ADJUDICACIÓN DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NO. IA-915090921-N3-2015 (TESSFP-ICT-003-2015), de fecha quince de diciembre del dos mil quince, relativa a la adquisición de un Laboratorio Multidisciplinario de Electricidad, Electrónica e Ingeniería Civil para el Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso, (fojas 119 a 120), en el que se observa lo siguiente:

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
Y CONTRATACIONES PÚBLICAS.**Dirección General de Controversias y Sanciones en
Contrataciones Públicas.

EXPEDIENTE No. 713/2015.

8

"Con respecto al anexo uno de las bases de esta **INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NO. IA-915090921-N3-2015 (TESSFP-ICT-003-2015)**, y en términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determinó adjudicar a la oferente denominada **INTELTECH, S.A. DE C.V.**, para la **Adquisición de un Laboratorio Multidisciplinario de Electricidad, Electrónica e Ingeniería Civil**,...al haber sido la empresa que presentara la proposición que ofrece las mejores condiciones para el Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso, que se reproduce a continuación:

RELACIÓN DE BIENES Y CANTIDADES

PARTIDA	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
1	LABORATORIO MULTIDISCIPLINARIO DE ELECTRICIDAD, ELECTRÓNICA E INGENIERÍA CIVIL	PAQUETE	1	\$11'787,767.32	\$11'787,767.32
TOTAL					\$11'787,767.32

(Once Millones, Setecientos Ochenta y Siete Mil Setecientos Sesenta y Siete Pesos 32/100 M.N.)..." (sic).

3. Contrato de Bienes, para la adquisición de un Laboratorio Multidisciplinario de Electricidad, Electrónica e Ingeniería Civil, No. CB-001-2015, celebrado por el Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso, y por la empresa **INTELTECH, S.A. DE C.V.**, el quince de diciembre de dos mil quince (fojas 325 a 348), en el que se observa lo siguiente:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO "EL TECNOLÓGICO" encomienda a "EL PRESTADOR", a realizar los trabajos descritos en el Anexo 1 (Relación de Maquinaria y Equipo) del presente contrato. Asimismo "EL PRESTADOR" se obliga a prestar los servicios acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos de este contrato, así como lo establecido en la convocatoria de la **INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NO. IA-915090921-N3-2015 (TESSFP-ICT-003-2015)**, mismas que se tienen por reproducidas como parte integrante de este contrato.

...

CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN. "EL PRESTADOR", deberá entregar los bienes en las instalaciones del TECNOLÓGICO a más tardar dentro de los 01 días naturales posteriores al de la adjudicación del contrato, y entregar en su totalidad a más tardar a los 08 días naturales posteriores a partir de la fecha del mismo.

QUINTA.- DEL MONTO.- El precio de los bienes objeto del presente contrato, al que se refiere la cláusula primera, es de: \$10'161,868.38 M.N. (Diez millones ciento sesenta y un mil ochocientos sesenta y ocho pesos 38/100 M. N.), más el impuesto al Valor Agregado (IVA), \$1'625,898.94 M.N. (Un millón seiscientos veinticinco mil ochocientos noventa y ocho



pesos 94/100 M. N.), sumando un total de \$11'787,767.32 M.N. (Once millones setecientos ochenta y siete mil setecientos sesenta y siete pesos 32/100 M. N.).

Ahora bien, la convocante a través del oficio número 205BE10000-0126/2017, recibido en esta Dirección General, el tres de julio del dos mil diecisiete (foja 468), remitió diversa documentación en copia certificada, que se reproduce a continuación:

1. "ACTA ENTREGA-RECEPCIÓN", de fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince (fojas 469 a 470); en el que se observa:

"En el Municipio de San Felipe del Progreso, Edo. Mex., siendo las 10:00 hrs del día 18 de Diciembre del año 2015, se reunieron en las instalaciones del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso, ubicado en Av. Tecnológico s/n Ejido de San Felipe del Progreso, San Felipe del Progreso Edo. Mex., el L.C. Ricardo Ortega Pérez Subdirector de Planeación y Representación Legal del Presidente del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso, quien hace constar lo siguiente:

I. Que el día 18 de Diciembre del año 2015, en el lugar y hora antes indicados, la empresa Inteltech S.A. de C.V., entrega en las instalaciones del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso la partida correspondiente a la INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS No. IA-915090921-N3-2015 (TESSSFP-ICT-003-2015) consistente en:

PARTIDA	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD
1	LABORATORIO MULTIDISCIPLINARIO DE ELECTRICIDAD, ELECTRÓNICA E INGENIERÍA CIVIL	1	1

II. El Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso recibe el LABORATORIO MULTIDISCIPLINARIO DE ELECTRICIDAD, ELECTRÓNICA E INGENIERÍA CIVIL a través del L.C. Ricardo Ortega Pérez, a entera satisfacción, previa inspección ocular y revisión de especificaciones técnicas por parte de los que intervienen en esta acta y considerando el periodo de garantía de la partida No. 1 LABORATORIO MULTIDISCIPLINARIO DE ELECTRICIDAD, ELECTRÓNICA E INGENIERÍA CIVIL a partir del día 18 de Diciembre del año en curso, reservándose el derecho el derecho de hacer posteriormente las reclamaciones que se estimen convenientes por vicios o haber vicios o defectos ocultos y por cualquier otra irregularidad con respecto a lo pactado en el contrato.

Previa lectura de la presente, y no habiendo más que acordar, se da por concluida la presente acta a las 15:30 horas del día de su inicio, firmando para su constancia al calce de los que en ella intervinieron.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
Y CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Dirección General de Controversias y Sanciones en
Contrataciones Públicas.

EXPEDIENTE No. 713/2015.

10

Por el Tecnológico

Firma

L.C. Ricardo Ortega Pérez
Presidente y representante legal del
Comité de Adquisiciones y Servicios y
del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones
de Inmuebles y Enajenaciones del TESSFP

Por Inteltech

Firma

Ing. Jair Jesús Ríos Díaz
Representante Legal de la empresa
Inteltech, S.A. de C.V.

TESTIGOS

Firma

L.D. Leobardo Bautista Pérez
Jefe de la Unidad Jurídica

Firma

NOTA 11

2. **PÓLIZA DE CHEQUE** (foja 471), de fecha dieciséis de diciembre de dos mil quince, a favor de **INTELTECH, S.A. DE C.V.**, por la cantidad de \$11,787,767.32 M.N. (Once millones setecientos ochenta y siete mil setecientos sesenta y siete pesos 32/100 M. N.). Expedida por el **TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO**.

Por concepto del pago:

De LA FACTURA No. I-0000092, A LA EMPRESA INTELTECH, S.A. DE C.V., DE ACUERDO AL FALLO DE ADJUDICACIÓN Y CONVOCATORIA DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NO. IA-915090921-N3-2015 (TESSFP-ICT-003-2015), MEDIANTE CONTRATO NO. CB-001-2015, PARA LA ADQUISICIÓN DE UN LABORATORIO MULTIDISCIPLINARIO DE ELECTRICIDAD, ELECTRÓNICA E INGENIERÍA CIVIL, PARA EL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO.

En consecuencia, dichos documentos adquieren valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los diversos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en términos de su artículo 11, toda vez que acreditan que la Licitación Pública Nacional Presencial No. **LA-915090921-N2-2015 (TESSFP-LPN-002-2015)**, relativa a la "ADQUISICIÓN DE UN LABORATORIO MULTIDISCIPLINARIO DE ELECTRICIDAD, ELECTRÓNICA E INGENIERÍA CIVIL", se declaró desierta; y que posteriormente se adjudicó a través del procedimiento de **Invitación a Cuando Menos Tres Personas No. IA-915090921-N3-2015 (TESSFP-ICT-003-2015)**, a la empresa **INTELTECH, S.A. DE C.V.**, a través del Contrato No. CB-001-2015 (foja 325), por un monto de \$10'161,868.38 M.N. (Diez millones ciento sesenta y un mil ochocientos sesenta y ocho pesos

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
Y CONTRATACIONES PÚBLICAS.
Dirección General de Controversias y Sanciones en
Contrataciones Públicas.

EXPEDIENTE No. 713/2015.

11

38/100 M. N.), sin incluir el impuesto al Valor Agregado (IVA), y de \$11'787,767.32 M.N. (Once millones setecientos ochenta y siete mil setecientos sesenta y siete pesos 32/100 moneda nacional), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado de lo que resulta evidente que los bienes licitados en el procedimiento Licitatorio No. **LA-915090921-N2-2015 (TESSFP-LPN-002-2015)**, son los mismos que los adjudicados a través del procedimiento de **Invitación a Cuando Menos Tres Personas** No. **IA-915090921-N3-2015 (TESSFP-ICT-003-2015)**, y que dichos bienes se recibieron por la convocante y fueron pagados el dieciséis de diciembre de dos mil quince.

En ese orden de ideas, resulta incuestionable que ha sido acreditada la entrega y pago de los bienes que fueron objeto de la Licitación Pública Nacional Presencial No. **LA-915090921-N2-2015 (TESSFP-LPN-002-2015)**, y adjudicados mediante el procedimiento de **Invitación a Cuando Menos Tres Personas** No. **IA-915090921-N3-2015 (TESSFP-ICT-003-2015)**, relativos a la **"ADQUISICIÓN DE UN LABORATORIO MULTIDISCIPLINARIO DE ELECTRICIDAD, ELECTRÓNICA E INGENIERÍA CIVIL"**; por tanto, es inconcuso que la materia del procedimiento de la Licitación Pública Nacional Presencial No. **LA-915090921-N2-2015 (TESSFP-LPN-002-2015)**, ha dejado de existir, al haberse cumplido el fin para el cual se llevó a cabo; por ende, el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional Presencial No. **LA-915090921-N2-2015 (TESSFP-LPN-002-2015)**, de fecha tres de diciembre de dos mil quince, ya no puede surtir efecto legal o material alguno, actualizándose de ese modo la causal de sobreseimiento, contemplada en el artículo 68, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, derivado de que durante la sustanciación de la presente inconformidad ha sobrevenido una causal de improcedencia.

Dicha disposición legal establece lo siguiente:

"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

*...
III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior."*

Cobra aplicación en el presente asunto, la jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de nuestro máximo tribunal, del tenor literal siguiente:

"SOBRESEIMIENTO. PROCEDE DECRETARLO FUERA DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, CUANDO SE ACTUALICE UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA,



MANIFIESTA E INDUDABLE. De lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 83, fracción III, ambos de la Ley de Amparo, se desprende que el legislador previó la posibilidad que durante el juicio sobreviniera alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 73 de la ley de la materia, tan es así que en el segundo de los preceptos mencionados estableció la procedencia del recurso de revisión contra los autos de sobreseimiento; éstos son precisamente los que el Juez pronuncia cuando, durante el trámite conoce de la existencia de una causal de improcedencia. Conforme a lo anterior, cuando la causal de improcedencia sea notoria, manifiesta e indudable, de manera que con ningún elemento de prueba pueda desvirtuarse, procede decretar el sobreseimiento en el juicio de garantías, sin necesidad de esperar la audiencia constitucional; estimar lo contrario traería consigo el retardo en la impartición de justicia, lo que es contrario al espíritu que anima al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte que establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.²

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 67 fracción III, 68 fracción III, y 74, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; **SE SOBRESEE** la inconformidad presentada por la C. [REDACTED] Apoderada Legal de la empresa [REDACTED] en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones de la Licitación Pública Nacional Presencial número LA-915090921-N2-2015 (TESSFP-LPN-002-2015), convocada por el TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, para la "ADQUISICIÓN DE UN LABORATORIO MULTIDISCIPLINARIO DE ELECTRICIDAD, ELECTRÓNICA E INGENIERÍA CIVIL"; derivado de los razonamientos expuestos en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución. NOTA 12
NOTA 13

SEGUNDO. Se comunica al inconforme [REDACTED] que esta resolución puede ser impugnada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. NOTA 14

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVII, Marzo de 2003, Tesis: 2a./J. 10/2003, Página: 386 Registro: 184572.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
Y CONTRATACIONES PÚBLICAS.**

Dirección General de Controversias y Sanciones en
Contrataciones Públicas.

EXPEDIENTE No. 713/2015.

13

TERCERO. Notifíquese personalmente al inconforme; y por oficio a la convocante, con fundamento en los artículos 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria; 11 y 69, fracciones I inciso d) y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma, **LIC. VIRGINIA BEDA ARRIAGA ÁLVAREZ**, Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia de los testigos de asistencia, la **LIC. AURORA ALVAREZ LARA**, Directora General Adjunta de Inconformidades y la **LIC. MARÍA DEL CARMEN LARA JIMÉNEZ**, Directora de Inconformidades "C", en la Secretaría de la Función Pública.



LIC. VIRGINIA BEDA ARRIAGA ÁLVAREZ



LIC. AURORA ALVAREZ LARA



LIC. MARÍA DEL CARMEN LARA JIMÉNEZ